

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *José Mavanales* FILIACION N.º *615* CELDA N.º *254*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Enero 27 de 1873*

Termina la condena el *27 de Enero de 1888*

Tribunal Suena

EL SECRETARIO

252
Jose Ravanales

$\frac{1}{2}$ 615
6. 254.



Sentencia de primera instancia en el juicio criminal seguido contra Jose Ravanales por el homicidio de Juana Holguin

En la causa criminal seguida de oficio contra el mozo puerco Jose Ravanales por el homicidio de Juana Holguin. Promotor fiscal el Doctor Don Santiago Delgado y fomes y Defensor el Doctor Don Victor Maldonado se han expedido las sentencias siguientes: En la causa criminal seguida de oficio contra el mozo Jose Ravanales, preso en la carcel por el homicidio causado en la persona de Juana Holguin la que se ha sustanciado por los tramites de la ley con intervencion del Promotor Fiscal Doctor Don Santiago Delgado y fomes y del Defensor Doctor Don Victor Maldonado hasta pronunciar sentencia. Visto y considerando: Que aprehendido Jose Ravanales por la autoridad policial y puesto en prision y a disposicion de este

florado con el parte de faja pri-
mera por las heridas inferidas
a Formosa Pelagius, a lo que de
la mañana del día veintinueve
de agosto último, se instruyó el su-
perior de la causa. ~~El~~ ~~señor~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~ante~~
~~cuando se procesa de faja primera~~
~~1873 1873~~ ~~OFICIO~~
Que Formosa Pelagius en su declara-
ción preventiva de faja dos dice
bajo de juramento que estando
durmiendo a la hora referida se
le presentó delante de su cama el
chileno José Sabanales que es-
ta en su casa y tomándole la
mano la despierto, le preguntó
tenía fósforos y le contestó que no
sabía donde los hubiesen puesto
muchachos y se retiró, que a por
instante volvió y le dijo tenía
usted siempre me está despreciando
esto es lo que quieres y le dio
una puñalada en la nuca, le
foró la plétilla y otra en el brazo
derecho y quedó sus Santos del
punto su hija Luisa que dormía
en la misma habitación, la que
tomando a Sabanales le dijo que
por que había herido así a su ma-
dre, que no se moviera hasta que
no viniera la policía, y contestó
no me voy hasta que la policía
venga y me lleve para eso se dijo

el cuchillo en la cama de su madre.
 Que la ofendida a pesar de la ausen-
 tencia facultativa que fue hecha mu-
 rió al día siguiente de resultas
 de haber sido herida mortalmente.
 que se recibió sobre el símbolo que le
 abrió el vientre y tiro. Salia los in-
 testinos como lo exponen a faja, odio
 los facultativos que reconocian el
 cadáver al que le encontraron tam-
 bien una herida sobre el costado
 izquierda de una pulgada de esten-
 sion y se acredita mas esa muerte
 con la partida de enterramiento de faja
 veintinueve vuelta: Que el socio
 en su instructiva de fajas cuatro
 vuelta declara que lo aprendió en
 soldado de policía como a las doce
 de la noche del día citado al frente
 de la esquina de la tienda del comer-
 ciante Italian Don Juan Laverani
 en circunstancias de estar andando
 para el Alde de la Villa donde tra-
 bajaba para el ferrocarril, persona
 penada que estando nombrado en
 la vaniga a femara Holguin,
 con la que trataba ilicitamente
 hacen cuatro o cinco meses con el pu-
 ñal que reconoció por suyo en la
 instructiva y que se había designado



A las diez por el color que tenía
con un forro cuyo nombre ape-
rido ignora a quien atenciamen-
to la Holguin que por que
no muy venachio a causa de
ser tomado chicha y vino en la
chencia de esta con Roman Lora
Napim Noto y Julian Velasco,
despues en otra casa con Lora
de este lo llevo, no sabe como
go a la cama de aquella y le di-
sea puñalada que sin duda
acordo de las desuinas que se he-
por que otro hombre la acortepa
y que nadie presenciara la puñal-
da, puesta la hija de la Holguin
llamada Luisa se hallaba en
uniendo: Que en esta declaracion
se afirma y ratifica el uso en la
confeccion de pajas ueritadas. Que
los peritos en el reconocimiento
que hicieron del puñal, dicen
pajas diez, que es arma ofensiva



Demasiado afilada y con punta
 aguda capaz de matar no solo a
 un hombre sino a un toro: Que la
 testigo Manuela Cuchas, faja
 tubo multa declaro, que como a la
 doce de la noche mas o menos del
 veinte de Agosto le toco la puerta
 con fuerza su vecina Luisa hija
 de Formasa Holguin y le dijo que fuese
 haber a su madre que la acababa
 de decir el chileno Jose Sabarín
 les, que entrando al cuarto de Fo-
 mosa la vio en la cama y al aceri-
 do chileno con una luz en la mano
 que le decia hoy te doy el cuculillo
 para que se acordase de el, que forma-
 sa le pregunto que porque la habia he-
 sido de repente y le contesto que por
 que ella la debía y la debía pagar,
 que quitandole el cancelero en que
 estaba la luz se fue el chileno: Que
 el testigo Gaspar Camargo, faja di-
 claro que como después de la diez

Se de la noche del veinte de Agosto
acabo la primera memoria de lo que
en la prauencia de Don Juan
poco que esta a espaldas de la
chicheia de Fomara Tolpim, que
salio a la puerta de la calle por el
Manta a gritos que habia en la que
na y encontrando con el panadero
Nedimo Noto que pasaba, este le
fo, que en la chicheia acababa de
veria un chileno a una fanasita, que
a esa noticia se fueron los dos y por
atras iban Anita Lopez y otras per-
sonas, que acercandose a la puerta
de la chicheia vio a dentro a un chi-
leno el mismo que se halla a hora
en la carcel que decia hay de fe de
funeral a mi mujer para que se
acuerden de mi que me mataron hoy
lo que quierian por la puñalada que
le dado y que en seguida se salio de
lindo a la calle por su delante: En
la confesion del ser a acabado de
cometer el crimen en alta noche
ser autor del delito de que es acua-
do hecho a un tiempo y en el lugar
en que se perpetuo a la vista del
chillo a presencia de la ofendida
que lo interrumpia por que habia
hecho dispendio, y hecha a pre-
sencia de dichos testigos y que la

ratificado en su instrucción y confección produce pleno convencimiento de su delincuencia y hace prueba plena unida a la existencia del cuerpo del delito, como lo requiere la segunda parte del artículo ciento uno del código de ^{ORDEN} ~~instrucción~~ penal: Que a esta prueba plena se agrega la motivación del fin que el reo se conocía ser suyo y lo dejó intencionalmente en la mano de la ofendida para señal de haber ejecutado el crimen según lo declararon los referidos testigos cuya prueba es considerada entre las plenas por el artículo ciento del citado Código: Que el reo Sabanales se puso en fuga en la misma noche después que vino de muerte a la Polguin, y se lo conocía el testigo Gaspar Cabrero que lo aschaba desde que salió de la habitación de aquella faja. Que al que sin conocerlo le suplico en la calle que lo hiciese escapar diciéndole que acababa de apunalar a su mujer por puta que hoy le defaba el cuchillo para que se acuerde de él, cuyas palabras no recuerda el reo en la confección de fajas veintidos pero que si advirtió que lo llevaba al matar el hombre desconocido que



Lo tomé de la mano en la calle,
cuando salió de la casa de la be-
guin por lo que le dio un falan-
se separó de el cuyo hecho com-
párame la criminalidad de Naban-
les: Que mientras famosa Holgu-
declaró en su preventiva de faja-
dos que Nabanales entraba a su
casa por comprar chicha, que
quedaba a dormir los domingos
en una patilla del interior y el
mes se iba al trabajo del faja-
sil por que decía que no conocía
otra casa, y que ella lo trataba
como un hijo por serlo forastero, y por que
le parecía agradecido; el neo por lo
banales asegura en su instrucción
y confesión que vivía con ella in-
fante, esto no se ha acreditado
manera alguna, y suponiendo que
si hubiese sido no hay funda-
mento o conjetura, que pudiese
darse solo para cometer aquel



El homicidio a sangre fría en
 medio del sueño en que tranquila
 descansaba la víctima: que sobre
 la envenenada a que se acabó el acto
 en su instrucción y confesión no hay
 mas prueba que la declaración de
 la ofendida, fopas das que dice que
 el citado día veinte de Agosto que
 había salido a las seis en el al-
 muerzo, la comida y la chicha, que
 se fue como a las ocho de la noche
 y volvió con Lura estando la chicha
 ya cerrada la que les abrió por la
 masaderia con que tocaban la puer-
 ta para que les vendiesen vino, que
 se fueron a tomarlo y se quedaron
 dormidos y que al volver así les dio
 unos pellizcos y unas frascadillas
 para que durmiesen por que estaban
 borrachos y que ella pasó a su cuar-
 to a dormir, puesta declaración de la
 da no se ha podido tomar por no
 saber su paradero: Que de todo lo

esfuerzo aparece que el rec es el de
de todas las Reales Audiencias de
guin de cuyas acultas musio de
pues de veintiquatro horas, por lo
que ha incurrido en la pena su-
lada en el articulo Doscientos tre-
ta del Codigo Penal que es a pe-
na que es en tercer grado de pe-
nitenciaria se atenua por la cir-
cunstancia septima del articulo
noveno del mismo Codigo por
haber habido cometido el de-
lito en estado de embriaguez. Por
los fundamentos y las espues-
tas por el promotor fiscal - Fallo, ac-
ministrando justicia que deno-
dena y condena al reo Jose Raba-
nales a la pena de once años
penitenciaria por la manifiesta
causa en la persona de Fomara
Holguin y a los accesorios del
articulo treinta y cinco del Codigo
penal y por esta mi sentencia que
se consultara a su Senencia. Que
hizima el Superior Tribunal
fuese apelada, asilo pronuncio
do y firmo haciendo audiencia
blica en la sala del despacho
Moquehua a catorce de Novie-
bre de mil ochocientos setenta
dos - Luciano Hernandez -

Procurador y firmó la sentencia que ante
 pide y libranza Audiencia publica en
 la sala del despacho el señor juez de
 primera instancia de esta Real Audiencia Do-
 ctor Don Luciano Alvarado en presen-
 cia de los testigos Don Manuel Cera-
 Vidal y Don Matías Godínez por ante-
 mi. Doy fe. Manuel Cera Vidal -
 Matías Godínez - Francisco Alvarado -

Diligencia

A las tres de la tarde del mismo
 día en que se ha expedido la sentencia
 que antecede, yo el Escribano la hice saber
 al no José Sabanales y enterado
 por no saber firmar lo hace el testi-
 go Don Alejandro Vidal que firma
 doy fe. Alejandro Vidal - Alvarado -

Proz

En seguida y siendo las cuatro de la
 tarde, yo el Escribano hice saber la sen-
 tencia que antecede al Procurador Fiscal
 Doctor Don Santiago Delgado Ferrer
 y enterado firmó. Doy fe. Santiago Delgado Fe-
 rrer - Alvarado -

Proz

Y he continuado con la
 igual diligencia con el Defensor Doc-
 tor Don Ulises Maldonado y enterado
 de la contenido firmó. Doy fe. Ulises
 Maldonado - Alvarado -

Ante la 2^a inst^a

La cna me
 se acintixete de mil ochocientos
 setenta y tres. Vistos con lo expues-
 to por el Señor Fiscal y teniendo en
 consideracion que el homicidio perpe-



Hecha por Jose Sabanales en la
persona de Juana Holguin, esta
comprendido en las disposiciones
del artículo doscientos treinta y dos
circunstancia segunda del Código
penal que el juez en su instructiva
ha manifestado haber cometido el
delito por celos que tenía de la in-
fidelidad de la Holguin, circuns-
tancia alterante que según el ar-
tículo cincuenta y ocho del propio
Código conviene en la última pe-
na en la de Penitenciaría en su
to grado. Por estas fundamentos
revocaron la sentencia Apelada
de fojas treinta su fecha catorce
de Noviembre último: imponiendo
al reo Jose Sabanales la pena
de quince años de penitenciaría
con las accesorias del artículo
treinta y cinco del precitado Código
y los devolvieron a los señores
Jueces, Betancourt = Ochoa =



Todo - Se publico esta sentencia por mi
el Secretario de Camara - Julian Gu
manero Vargas - A las tres de la
tarde del mismo dia mes y año en
que se ha publicado esta sentencia
la hice saber al Procurador de turno
Contreras y enterado firmo: de que certi
fico - Jore del Contreras - Vargas
A las cuatro de la tarde del mismo
dia mes y año practique igual dili
gencia con el Señor Fiscal y aubico
de que certifico - Manrubica - Vargas
Manuel Leon Castellanos Secre
rio de Excelentísima Corte Suprema
de Justicia - Certifico: que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto
por Jore Stabanales en la causa cri
iminal que se sigue por homicidio
este Supremo Tribunal ha expedido
la resolución siguiente - Lima febr
ro doce de mil ochocientos setenta
y tres - Vistos de conformidad por lo

resuelto por el Señor Fiscal. Decla-
raron no haber nulidad en la senten-
cia de veinte y dos fojas. Disentando
dos su fecha de treinta y siete de Enero
ultimo y acordando la de primer
de Febrero de mil ochocientos treinta
condena al reo José Babanales a
la pena de quince años de peniten-
ciaria con sus accesorias y los
devolvieron - Muñoz - Cosío. Al-
vares - Vidaurre - Arenas - Oñate.
Se publicó conforme a ley de que
certifico - Manuel Leon Castellanos

Auto 3 - Moqueluma y Mauro tres de
mil ochocientos setenta y tres - Se
recibida con el debido respeto con-
cediente criminal de que se hace
merito: hagase saber al reo José
Babanales y al Promotor Fiscal
lo resuelto por la Excelentísima
te. Suprema en la Suprema re-
solucion de doce de Febrero, con-
te a fojas cuarenta y seis, en con-
secuencia pongase a disposicion
de la autoridad politica para que
lo remita a la penitenciaría para
que cumpla su condena de quince
años a cuyo efecto solicite por
el actual de dos copias certifica-
das de las sentencias pronun-
ciadas contra dicho reo de las que
una se entregara a este y la otra

se remite a la Autoridad politica
y archivase el expediente en el Oficio
del Escribano publico Doctor Don
Lucas Becerra para se recibo en
el libro correspondiente del actuario



Notificación

de mi Oficio. Alvarer - Alasqua-
tas de tutarale de hoy cuatro de Mar-
zo del año corriente, yo el Escribano
hice saber el Auto que antecede y las
sentencias de su referencia a Jace. Sa-
lanorles y enterado por no saber per-
mor lo hace el testigo Don Jema-
el Pinto que firma, doy fe - Jemael

Pinto - Alvarer - In seguida hice igual
diligencia con el Promotor Fiscal Doc-
tor Don Santiago Delgado y Torres y
firmo, doy fe - Delgado y Torres - Al-

Otra 3 rarer - Acto continuo hice igual di-
ligencia con el Defensor Doctor Don
Eliu Maldonado y firmo, doy fe - Eli-
ser Maldonado - Alvarer

Es conforme la presente co-
pia con las sentencias originales
que corren en el expediente de sa-
materia a las que me remito en
caso necesario doy fe - Moquehua
Marzo cinco de Mil ochocientos se-
tenta y tres - Inmendado - Cuarenta
niala

O. b.
Alvarer

Honorio Alvarer
Esc. de Diti





Filiación del reo chileno José Rabanales.

Patria - La República de Chile
 Edad - Veintita y cinco años
 Ejercicio - Carpintero.
 Casa - Redonda.
 Color - Triguero.
 Ojos - Pardos.
 Voz - Regular.
 Barba - Poblada.
 Pelo - Rubio.
 Nariz - Aguileña.
 Estatura - Regular.

*Nequechua Agosto veintituno de mil ochocientos
 setenta y tres - Honorio Alvarez -*

*Es copia fiel de la filiación del citado
 reo Rabanales, que, original obra a Jofis
 seis del expediente criminal seguido de
 oficio contra aquel por el homicidio de To-
 mas Holguin, por ante el Señor Juez
 de primera instancia Doctor Don Lucía
 Almenara y por ante el infrascrito
 Escribano, doy fe - Nequechua Junio diez
 de mil ochocientos setenta y tres -*

N. B. Almenara

Honorio Alvarez
Escribano